



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número:

Referencia: 3236059 - AREA METROPOLITANA

VISTO:

El sistema de transporte público de pasajeros por automotor de jurisdicción provincial; y

CONSIDERANDO:

Que los “servicios públicos de transporte son aquellos que tengan por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte; y

Que es necesario actualizar los parámetros técnicos para la prestación de este tipo de servicios, entendiendo las necesidades y demandas actuales de los usuarios; y

Que por Resolución N° 233/16 DGT se incorporó la modalidad de servicios interurbanos de área metropolitana, los que se definen como aquellos que interconectan centros urbanos colindantes y/o cercanos de un área metropolitana, entendida como una unidad territorial con una gran ciudad o metrópoli preponderante en cuyo entorno se integran otros núcleos de población, formando una unidad funcional; y

Que por Resolución N° 067/24 ST se dispuso que a partir del 10 de septiembre de 2024, los servicios de transporte público de pasajeros provinciales establecidos en el Anexo I del Decreto N° 1072/24 MPIYS con vigencia hasta el 31 de Marzo de 2026, referidos al área metropolitana de la ciudad de Paraná, serán bajo la responsabilidad de la autoridad de aplicación provincial con participación de los municipios que intervienen en la atención y prestación de los usuarios del servicio; y

Que tal como figura en el Anexo I de la mencionada norma, estos servicios abarcan las localidades de Paraná – Oro Verde – Colonia Avellaneda – San Benito; y

Que, lo supra mencionado ocurre también con los servicios suburbanos “Paraná (Casa de Gobierno) – La Loma – Colonia Avellaneda – San Benito” y “Paraná – Oro Verde” establecidos en el Anexo I del Decreto 1072/24 MPIYS; y

Que en virtud de la emergencia actual del sistema de transporte público de pasajeros correspondiente al área metropolitana, y por las facultades conferidas como autoridad de aplicación otorgada por la normativa que se mantiene vigente, es decisión de la Secretaria de Transporte disponer una nueva serie de requisitos y plazos para la prestación de los servicios interurbanos de áreas metropolitanas de jurisdicción provincial, para asegurar la regularidad y continuidad, obligatoriedad, uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios de la zona de influencia; y

Que se deben considerar otras variables que impactan en el sector, lo que influye significativamente en el valor de los insumos del transporte, como chasis y carrocerías, como así también en el alza del combustible; y

Que esta perspectiva de dificultades hace necesaria una evaluación del orden de prioridades para adoptar decisiones respecto de la concesión de los servicios de autotransporte de pasajeros en las áreas metropolitanas, logrando así cumplir los objetivos de una nueva configuración de movilidad provincial que ampare los cambios en el sistema de transporte público de pasajeros; y

Que el Gobierno Provincial considera prioritaria la protección del empleo y las empresas prestatarias del servicio, siendo conveniente evitar alteraciones que impacten en dichos sectores, según se vayan verificando variables significativas de las circunstancias descriptas; y

Que es necesario y conveniente incorporar a los servicios interurbanos del área metropolitana que abarcan las localidades de Paraná – Oro Verde – Colonia Avellaneda – San Benito, las localidades de Villa Fontana y Tezanos Pinto, dadas las relaciones económicas y la colindancia que existe entre estos núcleos poblacionales y su funcionalidad conjunta, conformando de esta manera el Área Metropolitana del Gran Paraná; y

Que a su vez se busca dejar sin efecto la concesión del servicio suburbano “Gualeduaychú – Pueblo Gral. Belgrano”, por razones operativas relacionadas a los sistemas de boletos electrónicos (SUBE), los cuales serán desde el momento de la sanción de esta norma, responsabilidad de la

Municipalidad de Gualeguaychú; y

Que el conjunto de medidas expresadas en los anteriores considerandos tiene por objeto sostener el sistema de transporte de pasajeros provincial, con la promoción, coordinación, ordenamiento y control del transporte en todas sus modalidades, procurando servicios eficientes, seguros y con el menor costo social, económico y ambiental posible, para lograr una integración óptima del sistema circulatorio en la estructura económico-social de la Provincia; y

Que en este sentido el Poder Ejecutivo considera conveniente, establecer que las concesiones y permisos se otorgarán por periodos de CINCO (5) años para el servicio de autotransporte de pasajeros en el Área Metropolitana del Gran Paraná; y

Que la empresa prestataria actual del servicio “ERSA URBANO S.A.” propone un proyecto integral de inversiones, el que comprende un nuevo parque móvil, personal propuesto, horarios y datos técnicos de las líneas a realizar y que busca combinar el transporte de pasajeros en distintas modalidades dentro del Área Metropolitana del Gran Paraná; y

Que tomaron intervención de competencia, la Secretaria de Transporte y la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIyS; y

Que el presente encuadra en la Ley N° 8897, su Decreto Reglamentario N° 1369/95 MEOSP, su modificatorio N° 3931/95 MEOSP, normas complementarias;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: Dispónese dar de baja las siguientes modalidades que se detallan en el Anexo I del Decreto N° 1072/24 MPIYS, conforme los considerandos expresados en la presente:

Servicios Interurbanos de Área Metropolitana: “Servicio Colonia Avellaneda – San Benito – Paraná – Oro Verde” y “Servicio Paraná – Colonia Avellaneda – Sauce Montrull”

Servicios Suburbanos: “Servicio Paraná (Casa de Gobierno) – La Loma – Colonia Avellaneda – San Benito”, “Servicio Paraná (Plaza Alberdi) – Oro Verde” y “Servicio Gualeguaychú - Pueblo Gral Belgrano”.

ARTÍCULO 2º: Dispónese dar de alta los servicios que se detallan en el Anexo IF-2025-00002439-GER-DGD#MPIYS “Servicio Interurbano de Área Metropolitana del Gran Paraná”, que agregado forma parte del presente Decreto, conforme los considerandos expresados.

ARTÍCULO 3º: Establécese como período para el otorgamiento de permisos para la explotación de servicios interurbanos de autotransporte de pasajeros del “Área Metropolitana del Gran Paraná” el

de CINCO (5) años desde la sanción del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º: Otórguese a la empresa “ERSA URBANO S.A.”, por los motivos expuestos en los considerandos, el permiso para brindar los servicios interurbanos de Área Metropolitana del Gran Paraná por el período mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 5º: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

ARTICULO 6º:, Comuníquese, publíquese, archívese y notifíquese a la Secretaria de Transporte y al municipio de Gualeguaychú.-